



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 4 y 18 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales, en su artículo primero, otorga a estos servicios la connotación de servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y señala que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus funciones la de ejercer como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los operadores postales.

Que, de acuerdo a las facultades del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecidas en el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control sobre los operadores de servicios postales de pago (Giros Nacionales y Giros Internacionales, este último a cargo del Operador Postal Oficial), sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el Banco de la República para solicitar información relativa a operaciones cambiarias y con las que cuentan la DIAN en materia de investigaciones por infracciones al régimen cambiario, así como la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre el control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las disposiciones y funciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 4, el artículo 18 y el artículo 22 de la Ley 1369 de 2009, requiere profundizar en el análisis, elaboración y promoción de políticas de inspección, vigilancia y control de la actividad de transferencia de dinero o valores.

|

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 1414 de 2017, señala como función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de adelantar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y filatélica con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora.

Que el numeral 1º del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, determina como función de la Dirección de Vigilancia y Control del MinTIC la de dirigir y decidir las actuaciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de compromisos regulatorios, vigilando la ejecución de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, entre otros.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “(...) (i) *la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control*, (ii) *la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada* (...)”¹.

Que, en el desarrollo y fortalecimiento del modelo de inspección, vigilancia y control, junto a las recomendaciones del GAFILAT (Grupo de Acción Financiera Latinoamérica), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desde noviembre de 2017, desarrolló una herramienta tecnológica (servicio web) que permite la transmisión por parte de los operadores postales de pago, de información relacionada con el lugar de imposición y pago del giro postal, montos, flete, fecha y hora de imposición y pago, datos de identificación del emisor y receptor del giro, así como el estado del giro, en un periodo no mayor a un día desde la admisión de la operación postal de pago, lo que facilita la obtención y análisis de información detallada para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, al igual que conocer información de los operadores postales de pago que pueda ser utilizada para análisis y comportamientos del sector postal.

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario que este Ministerio establezca la obligación de los operadores postales de pago de reportar información relacionada con las operaciones postales de pago, realizadas a través de los diferentes canales de distribución autorizados, mediante la implementación de una plataforma de transmisión de información y haciendo uso del servicio web dispuesto por este Ministerio, con el fin de fortalecer la inspección, vigilancia y control de las operaciones postales de pago y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago, así como la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y filatélica.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3680 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Por la cual se establecen los

¹ Corte Constitucional, sentencia C-570/12 del 18 de junio de 2012.

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

requisitos y parámetros mínimos del Sistema de Administración y Mitigación del Riesgo Operativo”, los operadores postales de pago deben identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de la organización, así como mantener un registro de estos riesgos, razón por la cual se hace necesario que este Ministerio realice el seguimiento a los riesgos mencionados, con el fin de evidenciar el cumplimiento efectivo de las anteriores etapas y la posible materialización de los riesgos.

Que, mediante la Resolución 512 de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se adoptó la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de los servicios del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se definieron lineamientos frente al uso y manejo de la información.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto, en primer lugar, establecer la obligación de los operadores postales de pago de reportar información relacionada con las operaciones postales de pago realizadas a través de los diferentes canales de distribución autorizados.

En segundo lugar, establecer la obligación de reportar los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados en el desarrollo de la operación postal de pago, que permita evidenciar una adecuada administración del Sistema de Administración de Riesgo Operativo en el sector postal de pago.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del presente objeto, se implementará una plataforma de transmisión de información, haciendo uso del servicio web dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fortalecer la inspección, vigilancia y control de las operaciones postales de pago, así como la realización de estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y filatélica.

Artículo 2. Sujetos obligados. Las obligaciones establecidas en esta resolución se encuentran a cargo de los operadores postales de pago habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como del operador postal oficial en cuanto a las actividades que desarrolla en materia de giros internacionales.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución el Ministerio de Tecnologías de la Información establece las siguientes definiciones:

- a. **Bus de Servicio (ESB):** Modelo de arquitectura de software que gestiona la comunicación entre servicios web, permitiendo una comunicación efectiva entre diferentes herramientas de software. Se caracteriza por su capacidad para conectar sistemas con lenguajes de programación no necesariamente iguales.

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

- b. **Canales de distribución de los servicios postales de pago:** Cualquier medio, previamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que permita al usuario interactuar con el operador postal de pago para atender la necesidad de realizar una operación postal de pago, tales como puntos de atención al público, dispositivos y medios tecnológicos.
- c. **Plataforma de transmisión de información de operación postal de pago:** Es el sistema de reporte de información que consume el bus de servicio (ESB) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que los operadores postales de pago remitan a esta entidad el detalle de la operación postal de pago.
- d. **Servicio web MINTIC:** Mecanismo sistematizado de recepción de información del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del cual se genera la captura, validación, cifrado y transmisión de la información de la operación postal de pago por parte de los operadores postales de pago.
- e. **Transacciones en efectivo²:** Todas las transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de sus negocios, realice el sujeto obligado y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo de billetes y monedas de denominación nacional. Se entenderán también como transacciones en efectivo los pagos que involucren la entrega o recibo de divisas y su monetización y que se realicen mediante la modalidad de giros internacionales realizados por el operador postal oficial, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 4. Reporte de Información al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los operadores postales de pago deben remitir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la información correspondiente a las operaciones postales de pago cursadas en sus diferentes canales de distribución, bajo la estructura y demás condiciones especificadas en la presente resolución y sus anexos.

4.1. Reporte Operación postal de pago

4.1.1. Reporte de operación en línea

Para efectos de la operación en línea, el procedimiento informático y tecnológico del reporte de las transacciones de operaciones postales de pago cursadas en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago, debe efectuarse a través de una plataforma de transmisión de información que permite transmitir de manera inmediata la operación postal de pago realizada, mediante el servicio web dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución. Esto supone que la transacción correspondiente no debe ser almacenada ni procesada por parte del operador postal de pago.

² Artículo 3, Resolución 2679 de 2016 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

4.1.2. Reporte al cierre de la operación postal

Cuando el operador postal de pago no pueda realizar el reporte en línea, debe consolidar la información de su operación postal de pago una vez culminadas las transacciones en efectivo realizadas durante el día en los diferentes canales de distribución de servicios postales de pago y transmitirla de acuerdo con la estructura establecida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente resolución. Este reporte deberá ser entregado máximo al siguiente día del cierre de la operación.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará la información técnica necesaria para la implementación de las plataformas de transmisión de información, requeridas para el cumplimiento de los reportes de información de los operadores postales de pago. El desarrollo de los mecanismos de transmisión de información estará a cargo del operador postal de pago.

4.1.3 Contingencias en el reporte de la operación postal de pago.

En caso de que el operador postal de pago no pueda transmitir la información al cierre de la operación, deberá informar y justificarlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La información, junto a los soportes de la eventualidad se enviarán a través del correo electrónico habilitado para el efecto al siguiente día hábil de presentado el incidente. Revisadas las justificaciones, este Ministerio autorizará la entrega del reporte de información mediante el canal definido por este Ministerio, a más tardar al tercer día contado a partir de dicha autorización.

PARAGRAFO: En caso de que el operador postal de pago no presente la debida justificación por una falla en la transmisión, o la presente con soportes insuficientes y/o faltos de claridad que permitan evidenciar la causal de la misma, que permitan evidenciar la no responsabilidad del operador postal de pago, previa verificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se podrá dar inicio a una investigación administrativa en el marco de lo establecido en el la Ley que regula la operación postal.

4. 2. Reporte base de datos de riesgos operativos

Corresponde al registro de los riesgos operativos identificados, medidos, controlados y monitoreados por parte del operador postal de pago, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución. La información deberá ser remitida semestralmente por medio electrónico, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al período reportado.

Artículo 5. Lineamientos de reporte. Los reportes de que trata la presente resolución y sus anexos, deberán efectuarse atendiendo los lineamientos técnicos que sobre el particular establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de su Oficina de Tecnologías de la Información.

|

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

PARÁGRAFO PRIMERO: La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago, en lo relacionado con las transacciones diarias, se encuentra establecida en el Anexo 1 – Reporte diario de operación postal de pago - de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La estructura que debe ser utilizada por parte de los operadores postales de pago en lo relacionado a riesgos operativos se encuentra establecida en el Anexo 2 – Reporte matriz de Riesgo Operativo – de la presente resolución.

Artículo 6. Seguridad y Privacidad de la Información. La información suministrada por los operadores postales contará con los controles de seguridad y privacidad de la información establecidos mediante la Resolución 512 de 2019 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aquellas que la adicionen, modifiquen, o subroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información suministrada por los operadores postales de pago referente a los servicios postales de pago, será tratada de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, en los términos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como en lo señalado por la Resolución 2007 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La finalidad de los reportes de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo será la de adelantar los estudios sectoriales e investigaciones en materia postal y filatélica, con el fin de identificar tendencias, innovaciones y oportunidades de mejora, así como fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control de las obligaciones legales, contractuales y regulatorias a cargo de los operadores postales de pago.

Artículo 6. Anexos. Los anexos 1 y 2 forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Régimen de transición e implementación. Los operadores postales de pago contarán con un término de dos (2) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para que ajusten y actualicen sus sistemas de información a los requerimientos de la presente resolución y sus anexos.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los,

|

“Por el cual se establecen obligaciones de reporte de información de la operación de giros postales de pago y riesgo operativo a cargo de los Operadores Postales de Pago”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTAÍN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Gloria Liliana Calderón Cruz – Directora de Vigilancia y Control
Revisó: Iván Antonio Mantilla Gaviria – Viceministro de Conectividad y Digitalización
Andrés Díaz Molina – Asesor del Despacho de la Ministra Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información
XXXXXXXXXX – Jefe Oficina Asesora Jurídica